

REGLAMENTO (CE) Nº 78/96 DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1996

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2742/90 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CEE) nº 2204/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2204/90 del Consejo, de 24 de julio de 1990, que establece, en lo que respecta a los quesos, las normas generales complementarias de la organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾ y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 1 y el párrafo segundo del apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2742/90 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1802/95⁽³⁾, fija el importe que deberá pagarse por las cantidades de caseína y caseinatos utilizadas sin autorización, habida cuenta de los precios de estos productos registrados en los mercados durante el primer semestre de 1992; que la evolución al alza de estos precios durante el año 1995 hace necesaria una reducción de dicho importe;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2742/90 se sustituye por el siguiente:

«1. La cantidad que deberá pagarse en aplicación del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2204/90 será de 183 ecus por 100 kg de caseína y/o caseinatos, habida cuenta del precio de estos productos registrado en los mercados durante el segundo semestre de 1995.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

95/80048

⁽¹⁾ DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 7.

⁽²⁾ DO nº L 264 de 27. 9. 1990, p. 20.

⁽³⁾ DO nº L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.